

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE OCTUBRE 1918

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO				CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 9/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR				O/O	FECHAS	O/O	ACCIONES				O/O		
		<i>Al contado.</i>													
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales				78,20 y 78,60									
21-10-918	78,80	M, de 25.000	N, de 25.000	O, de 12.500	P, de 12.500	78,10	21-10-918	498,00	Banco de España	500	500	50	497,00		
21-10-918	78,90					78,75, 60, 65 y 60	21-10-918	297,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500	500		294,80 y 292,60		
21-10-918	79,35						19-10-918	240,00	Banco Hipotecario de España	500	500		242,00		
21-10-918	79,75						26-9-918	94,00	Banco de Castilla	250	250				
21-10-918	80,09						19-10-918	240,00	Banco Hispano-Americano	500	500	50	240,00		
21-10-918	80,60						19-10-918	127,00	Banco Español de Crédito	250	250		127,00		
21-10-918	79,00						21-10-918	304,00	Unión Española de Explosivos	100	100				
21-10-918	79,00						21-10-918	91,50	Socied. Gral. Asa- carera España... } Ordinarias	500	500		91,50		
21-10-918	79,85						21-10-918	38,75	Altos Hornos de Vizcaya	500	500				
							17-10-918	665,00	La Papelera Española	500	500				
							4-8-918	117,00	Unión Alcohólica Española	500	500				
							16-10-918	123,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad	100	100				
21-10-918	89,03						21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid	500	500		277,50 y 876 pta. no.		
21-10-918	89,03						21-10-918	377,00	Ferrocarriles de M. E. E.	475	475		375 pta. no.		
19-10-918	89,20						21-10-918	375,00	Idem Norte de España	475	475		952 y 350		
19-10-918	89,25							350,50	E. Español del Río de la Plata						
21-10-918	89,25														
19-10-918	89,25														
19-10-918	89,25														
19-10-918	92,00														
19-10-918	92,00														
21-10-918	89,20														
17-10-918	88,50														
17-10-918	88,50														
21-10-918	88,75														
19-10-918	88,75														
21-10-918	88,75														
21-10-918	88,75														
21-10-918	88,75														
21-10-918	97,00														
17-10-918	97,50														
21-10-918	97,00														
21-10-918	97,25														
21-10-918	97,25														
21-10-918	97,25														
18-10-918	97,75														
21-10-918	102,50														
21-10-918	102,50														

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

8 por 100 perpetuo al contado	296 500
Idem en corriente	109 000
Idem en próximo	8 000
8 por 100 amortizable	112 000
8 por 100 amortizable	9 000
Acciones del Banco de España	75 500
Idem del Banco Hipotecario	48 500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	14 000
Idem.—Preferentes	
Idem.—Ordinarias	21 500
Cédulas del Banco Hipotecario	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque	200 000
Cambio medio	87,50
Billetes	
Cambio medio	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque	12 000
Cambio medio	32,78
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

Gaceta de Madrid.—Núm. 296
 23 Octubre 1918
 Anexo núm. 1.—Pag. 33

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1918.

Con los datos recibidos no es fácil formar juicio exacto del estado atmosférico del Occidente de Europa.

Existe un área de perturbación sobre Andalucía y el mar Ibérico, y parece que se aproxima una borrasca hacia el Canal de la Mancha.

Empeoró el tiempo por toda España y se iniciaron las lluvias de carácter general.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Sevilla, Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos.

Las presiones altas se hallan hacia el centro de Europa.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marins de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Estación Católica de Tánger.

Tiende á empeorar el tiempo en todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos sumarios de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales é locales de las capitales de provincias.

Observaciones del día 21 de Octubre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro en Hg. y á 0°.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	VIENTO		Dirección.	Fuerza de G. S.	Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de G. S.					
02	705. 2	7,4	99	ENE....	1=Ventolina...	ENE....	1=Ventolina...	1,8	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 7,0
4	704. 2	6,8	93	ENE....	1=Idem.....	ENE....	1=Idem.....	0,2	Subierto.	Idem mínima á la idem..... 6,2
8	704. 6	6,5	90	ENE....	1=Idem.....	ENE....	1=Idem.....	2,8	Idem.	Idem máxima el Sol en el vacío..... 15,6
12	704. 7	6,4	95	NE....	2=Muy flojo...	NE....	2=Muy flojo...	7,8	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5,5
16	703. 4	6,5	89	N....	2=Idem.....	N....	2=Idem.....	0,2	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 290
20	703. 5	6,5	93	SW....	2=Idem.....	SW....	2=Idem.....	2,8	Idem.	

OPOSICIONES

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.

El Tribunal censor de dichas oposiciones, en sesión de esta fecha, ha señalado el día 20 y sucesivos de Noviembre próximo venidero, y hora de las dieciséis y siguientes, para celebrar las indicadas oposiciones, que tendrán lugar en el local de la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia de Las Palmas.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores y á los fines prevenidos en el artículo 40 del Reglamento vigente del Notariado.

Las Palmas, 18 de Octubre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Andrés Vázquez.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Luis Suárez Queceda.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre corriente, esta Intervención general de la Administración del Estado ha acordado la celebración de concurso público para la adquisición del papel inútil existente en este Centro, concediendo un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, para la presentación de proposiciones.

El papel objeto de este concurso se halla en este Centro, en donde puede verse los días laborables á las horas de oficina; advirtiendo que la adjudicación se hará con sujeción á las condiciones determinadas en la Real orden de 14 de Septiembre último, inserta en la GACETA de 7 de Octubre, y que el importe de este

anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Interventor general, Enrique de Ilana.

Diputación Provincial de Cádiz.

BENEFICENCIA.

La Excm. Comisión Provincial, en sesión celebrada el 16 de Septiembre último, acordó sacar á subasta el suministro de los artículos que necesitan durante el año 1919 los Establecimientos de Beneficencia Provincial de esta capital, distribuido en los lotes siguientes:

Lote número 1.

Artículos: carne de vaca; consumo anual, 44.098 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 3,20 pesetas; total, 141.113,60 pesetas.

Asadura de vaca; consumo anual, 2.300 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de dos pesetas; total, 4.600 pesetas.

Importa el total del lote, 145.713,60 pesetas.

Lote número 2.

Artículo: harina de trigo; consumo anual, 170.000 kilogramos; unidad, los 100 kilogramos, al precio de 70 pesetas; total, 119.000 pesetas.

Importa el total del lote, 119.000 pesetas.

Lote número 4.

Artículos: huevos frescos, con peso de cinco kilogramos el ciento; consumo anual, 191.500; unidad, el 100, al precio de 17 pesetas; total, 32.555 pesetas.

Patatas; consumo anual, 97.450 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 0,28 pesetas; total, 27.286 pesetas.

Gallinas; consumo anual, 226; unidad, una, al precio de siete pesetas; total, 1.582 pesetas.

Leche condensada; consumo anual, 2.032 latas; unidad, lata, al precio de 1,60 pesetas; total, 3.251,20 pesetas.

Importa el total del lote, 64.674,20 pesetas.

Lote número 5.

Artículos: manteca de cerdo; consumo anual, 1.556 kilogramos; unidad, kilogra-

mo, al precio de 4,75 pesetas; total, 7.391 pesetas.

Tocino serrano; consumo anual, 8.832 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 4,90 pesetas; total, 43.276,80 pesetas.

Jamón; consumo anual, 381 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 6,50 pesetas; total, 2.476,50 pesetas.

Chorizos; consumo anual, 656 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 7,50 pesetas; total, 4.920 pesetas.

Importa el total del lote, 58.064,30 pesetas.

Lote número 10.

Artículos: bacalao; consumo anual, 1.289 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 3,25 pesetas; total, 4.189,25 pesetas.

Chocolate; consumo anual, 1.181 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 3,75 pesetas; total, 4.428,75 pesetas.

Café verde; consumo anual, 1.323 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de cuatro pesetas; total, 7.292 pesetas.

Azúcar blanca; consumo anual, 18.837 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 1,95 pesetas; total, 36.732,15 pesetas.

Té; consumo anual, 132 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 12 pesetas; total, 1.584 pesetas.

Importa el total del lote, 54.226,15 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la siguiente forma:

Los lotes 1, 2 y 4, á las catorce horas del día en que venzan los veinte de publicado este anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los lotes 5 y 10, á las quince horas de igual día.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del lote á que se refiere su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la

subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores ó rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarada bastante á costa del licitador, por el Letrado don Francisco Clotet y Miranda, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta, y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior, y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la Contribución industrial, correspondiente á los artículos que comprenden los lotes á que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Mayo de 1915, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación bajo sobre cerrado, desde las doce á las dieciséis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número ... del suministro ... durante el año 1919, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz, y firmado por el licitador».

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas por cualquiera de los lotes de estas subastas, y que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la mesa, resultaran dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo; y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de las subastas todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con todos los resguardos de depósito respectivos; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crea que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionado, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurre a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.ª Los rematantes tendrán la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los Derechos reales que correspondan, las escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la Contribución industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á los artículos que suministren.

2.ª El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometándose á los de la Diputación.

3.ª El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó vales, firmados por el Director del establecimiento benéfico en que se necesiten, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los establecimientos de donde preceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en la papeleta del pedido el crecibó de los artículos.

La papeleta del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del señor Diputado Visitador del establecimiento cuando el pedido no se refiera á víveres de diario consumo.

4.ª Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad, y para apreciarlo en la subasta presentarán los licitadores, en frascos de cristal lacrados, las muestras de los efectos que se comprometen á entregar.

También se entregará por los contratistas cantidad suficiente de muestras de todos los artículos que se han de dar para que puedan existir en cada uno de los establecimientos, y los señores Diputados Visitadores poder comprobar, cuando lo consideren oportuno, que los

artículos que se suministran son iguales en calidad á los contratados.

5.ª Cuando el Director de un establecimiento ó la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo crea que éstos no son de recibo, dará cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá, desechándolos ó admitiéndolos definitivamente.

Si fuesen desechados, deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agraviado por esta decisión podrá recurrir á la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.ª Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fueran éstos de perentoria necesidad que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, y proceder inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiera á su costa deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta á la Diputación, para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo á la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.ª Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa, que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.ª El contrato regirá por todo el año de 1919, con la obligación de suministrar todos los artículos que se piden al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas ó vales que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándose con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación pasarán á la Ordenación de pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarle dos mensualidades consecutivas.

10. Si los rematantes no prestasen la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenasen las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán

en consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este último fuese menos beneficioso para la Diputación;

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre realizable, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio, si fuese suficiente y excediere del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación;

1.º Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Y si el exceso reponer, bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.ª y 7.ª, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24, ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresan;

2.º Los rematantes podrán ceder y transmitir válidamente los derechos que nazcan del remate, por compra, recencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato ó por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que haga el remate, y serán indivisibles para el rematante las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del mismo;

3.º Para la cesión de que trata la cláusula anterior será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y puestas garantías exigidas al rematante, que la Diputación esté conforme con la cesión ó transferencia, haciéndose constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta;

4.º El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de víveres y demás artículos necesarios á

los establecimientos provinciales de la Beneficencia durante el año 1919, se comprometo á suministrar á los establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones los artículos comprendidos en el lote número ... á los precios siguientes: (Les artículos por el orden que se expresan en cada lote, y las cantidades en letra y con toda claridad.)

(Fecha y firma.)

Cádiz, 10 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente, Francisco Javier Jiménez.—El Secretario. S.—1909

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carbón de cok, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1919, y cuyo importe se calcula en 73.688 pesetas, más el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar el carbón de cok, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º El carbón de cok será fabricado en Asturias, será de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Beretzer), de 15 á 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño llamado de galleta y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.º Si no reuniese el carbón de cok las condiciones prevenidas á juicio de la Dirección del establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que aquella le señale, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de su fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer aquélla en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada tonelada de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 122 pesetas y 10 céntimos la tonelada, ni fracción inferior de un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento destinado al efecto, y si el Hospicio fuera trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta el Establecimiento y el pago de los arbitrios ó impuestos á que para su introducción estuviere sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositan en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento al día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacra

que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores

y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprensivos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y si-

multánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.684 pesetas y 48 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Apercibimiento.

Segundo. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente conforme á la gravedad de la falta, por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la resolución 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carbon de cok, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio de ... (expresado en letra) la tonelada, ó con rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga. S—988

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

Contribución rústica. — Segundo semestre de 1918.

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores á la Hacienda por el concepto y pueblo expresados y año 1917, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el apremio de segundo grado sobre el importe total de sus descubiertos á los individuos incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando los que á continuación se relacionan comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

- Manuel Añón Monreal, 5,61 pesetas.
- Salvador Ballells Jaca, 8,42.
- Antonio Barrio, 3,74.
- Agnatín Baste, 3,74.
- Antonio Boada, 16,25.
- Amengoi Rogués, 3,74.
- Salvador Bogaña, 7,42.
- Tomás Bonull, 1,87.
- Juan Botet, 1,88.
- Juan Busquet, 1,87.
- Juan Campaña, 7,49.
- Domingo Cardinani, 3,24.
- Isidro Casanovas, 3,74.
- Juan Casas Durán, 1,88.
- Juan Casas Font, 11,23.

- Ramón Closas Lacanch, 7,48.
- Cipriano Clot Oliva, 0,94.
- Pablo Colominas Ramoneda, 18,71.
- Pedro Comas Manús, 4,68.
- Francisco Cortes Powell, 5,61.
- Vicente Cot Torelló, 2,81.
- Gertrudis Cucalla Veduna, 159,01.
- José Cuatrecasas, 2,82.
- José Cortés Casajuana, 1,87.
- Juana Domingo Cassó, 1,87.
- Francisco Dusha Miguel, 1,87.
- Rosa Fainols Oliva, 8,42.
- Pedro Feliú Felimbedó, 5,61.
- Félix Monteys Sena, 7,49.
- Enrique Fernández González, 1,87.
- Bartolomé Font Gran, 18,09.
- José Fornes Vila, 8,41.
- Miguel Freixas Torrén, 2,82.
- María Garriga y Francisco Bautista, pesetas 37,41.

- Carmen Godet Salinas, 2,81.
- Jaime Gras, 11,22.
- José Gumart, 1,88.
- Pedro Jassor Gay, 43,03.
- Gertrudis Maymo Añar, 2,81.
- María Margo de Blasi, 5,01.
- Isidro Manu, 13,09.
- Jaime Martí Babada, 7,49.
- Antonio Mas Casanovas, 3,74.
- Carmen Mas Fábregas, 1,87.
- Vicente Merjuch Ripoll, 1,49.
- José Nurallés Oliva, 5,08.
- Juan Molins Colonv, 10,29.
- Paula y Elisa Molins, 1,87.
- Rosa Molins, 1,87.
- Manuel Moreno, 2,82.
- Tiburcio Ortiz, 1,87.
- Rosa Paitubi Deu, 4,68.
- Andrés Paláu Setja, 14,97.
- Ramón Prat Tané, 18,71.
- Gabriel Prat Bros, 1,87.
- Josime Puig Lena, 2,81.
- José Pujadas Saladujes, 9,85.
- Juan Rivas Marnet, 1,87.
- Isabel Ripoll Oliva, 4,68.
- Joaquín Ribera Cuadreny, 2,84.
- Domingo Roca Albert, 1,49.
- Ramón Roca Añar, 9,75.
- Jaime Rases Anglada, 2,82.
- Juan Sabadell Bosch, 6,55.
- Felipe Sacavas Bana, 3,74.
- Isabel Sala Chambrs, 1,87.
- Juan Salas Castells, 5,61.
- Pedro Setja Artet, 4,68.
- Jaime Sardó Balcoida, 11,22.
- Juan Seguí, 1,87.
- Pedro Setja Esbart, 3,74.
- Isidro Sol Gav, 3,74.
- Rosa Solé, 1,87.
- Sebastián Sugañes, 9,35.
- José Eudaldo Smit, 1,87.
- Pedro Trullas Bruch, 3,74.
- Juan Urral Samira, 2,82.
- Martín Valasta, 2,82.
- Hipólito Valls, 46,77.
- Josime Vidal, 16,84.
- Gumersindo Vidal, 2,81.
- José Vilanova Sena, 2,80.

Badalona, Agosto de 1918.—El Recaudador, D. Raduá. P—5896

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Blancas.

D. Bienvenido Negro Alamsán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Blancas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes ésta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Matilde Rubio Heredia, ó sus herederos, si hubiese fallecido, 538 pesetas.
Blancas, 10 de Octubre de 1918. — P. El Recaudador, J. Lafuente. P—6348

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Borchules.

D. Antonio Sánchez Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de este pueblo de Borchules.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y conceptos de urbana, pertenecientes á los años 1911 al 1918 inclusive, he acordado practicar embargo de la finca al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa:

Deudor que se cita.

Juan Romero Romero:

Una casa en este pueblo y barrio de la Platera, en solar que mide 30 metros cuadrados, sin número; que linda: derecha, José María Peralta Jimeno; izquierda y espalda, D. Elías Peralta Zapata.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente que se entrega al señor Alcalde para su fijación en los sitios de costumbre de esta localidad y se le requiere para que en el término de tres días, presente los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Borchules, 30 de Septiembre de 1918. — El Agente, Antonio Sánchez. P—6336

Recaudación de Contribuciones de la zona del Campo de Criptana.

D. Andrés Sánchez Carañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo del Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, segundo trimestre, perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

»Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Julián Casarrubios Ramírez, 2,50 pesetas.
José Millán Bustamante, 4,53.
Isidro Calonge Mellado, 1,50.
Vicente Ruescas Rodríguez, 15,01.
Lucrecia Amores Gómez, 1,50.
Florentino Escribano Beasmed, 4,83.
Hilarion Escobar Sánchez, 2,33.
Marcelo Moratalla Albarca, 2.
Florentino Escribano Beasmed, 2.
Marcelino Flores, 2.
Fructuoso Angulo Rodríguez, 2.
Francisco Carramolino Muñoz, 1,67.
Rogue Alberca Sánchez, 2,33.
Guillermo Polo Rodríguez, 1,67.
Eutropio Yébenes Muela, 1,67.
Maravilla Parreño Puebla, 1,67.
Polonio Minguéz Villafranca, 2,33.
Viuda de Francisco Martín Casero, 1,67.
Domingo Sánchez Manjavacas, 1,67.
Agustín Ramos Fonseca, 2.
Vicente Casero y otro, 2,67.
Porfirio Olmedo y otro, 2,86.
Cristina Olivares Villafranca, 2,67.
Epifanio Lizcano Pintado, 0,50.
Polonia Barrarjón Amores, 2,68.
Jesús Alarcos López, 2.
Dionisio Casero Navalón, 1,83.
Vicente Sánchez Gil, 1,17.
Tobías López de la Rica, 1,33.
Francisco López de la Rica, 1,33.
Agueda Utrilla Ortiz, 1,67.
Domingo Millán Bustamante, 4,33.
Marqués de Salinas, 29,13.
José Millán Bustamante, 3,17.
Isidro Cruz Fernández, 2.
Vicente Ruescas Rodríguez, 2.
Micaela Lara Pulpón, 2.
Ezequiel Rubio, 1,67.
Antonio Félix Salinas, 2.
Angel Carriazo Molero, 1,67.
Bonifacio Cruz Utrilla, 2.
Ramón Arteaga Muñoz, 2,66.
Manuel Utrilla Ortiz, 2,33.
Casimiro Violero Flores, 1,67.
María Cruz Moreno Aranda, 1,67.
Bonifacio Jiménez y otros, 2.
Toribio Manzanedo Ayala, 2,66.
Santiago Millán Bustamante, 2.
Vicente Molero Ubeda, 2,66.
Josefa Olmedo Sepúlveda, 2.
Herederos de Francisco Bellver, 2,67.
Gregorio Salazar y otros, 2.
Plácido Flores Casarrubios, 2,67.
Javier Olmedo Calonge, 2,68.
Angel Muñoz Quirós, 2,68.
Luis Molero Quintanar, 2,68.
Angel Escobar Carrasco, 2,68.

Carmen Beasmed Molero, 2.
Juan de la Cruz L. de la Rica, 1,33.
Tobías López de la Rica, 2.
Marcelino Medina Quintanar, 1,33.
Fernando Ortiz Guijaldó, 2.
Manuel Díaz Galiano, 2.
Bonifacio Quintanar Cruzado, 2.
Santos Gallego Bellisco, 2.
Luciano Carriazo Molero, 2,68.
Maximino Martínez Manzanedo, 2.
Manuel Escribano López, 2.
Francisco Lucas Amores, 2,68.
Francisco Carramolino, 2,68.
Pedro Carrasco Quevedo, 2.
Fernanda Medina Guía, 2.
Julián de la Fuente, 2,68.
Pablo Manjavacas Casero, 2.
Pedro Manzanedo Quirós, 2,68.
Petronilo Sepúlveda Jiménez, 2,68.
Pedro Arteaga, 2.
José María Manzanedo, 1,33.
María Criptana Gómez, 1,33.
Manuel Olivares Quintanar, 1,33.
Anastasio Muñoz Olivares, 1,33.
Manuel Utrilla Ortiz, 2.
María Jesús Manzanedo, 2.
Francisco Borado Escobar, 2.
Ignacio Casero Navalón, 0,67.
Matías Meco Abad, 0,67.
Manuel Villajos Fonseca, 0,67.
Pedro García León Martín, 0,67.
Felipe Fernández Villacañas, 0,67.
Cletto Dorado Escobar, 0,67.
Manuel Quintanar Bustamante, 0,67.
Felipa Fernández Corrales, 0,67.
Lorenzo Manzanedo Pintado, 0,67.
Juan José Arteaga Sánchez, 0,67.
Bartolomé Sánchez Gallego, 0,67.
Ignacio Rubio Manzanedo, 0,67.
José María Parreño Fuentes, 0,67.
José María Sánchez Guijaldó, 0,67.
Rafael Herencia Monreal, 1,33.
Pablo Sánchez Gil Ramos, 1,33.
Casimiro López de Marina, 0,67.
Lorenzo Paris Cruz, 0,67.
Laureano Botija, 0,67.
Telesforo Leal Sánchez, 0,67.
Herederos de Jesús Muñoz Ropero, 0,67.
Francisco Pedroche Palomino, 0,67.
Josefa Parreño Jiménez, 0,67.
Nicanor Abellán Javier, 0,67.
Juan José Castellanos, 1,72.
Martinao López Ruñán, 2,23.
Eusebio Olmedo y otros, 2,68.
Vicente Muñoz, 2,68.
Carmen Bailío Malgarejo, 0,67.
Viuda de Sandalio Manzanedo, 2.
Jesús Quintanar Gómez, 2.
José Leal López, 2.
Angeles Ortiz Olmedo, 1,33.
Eugenia y María Josefa Casarrubia, 1,33.
Sebastián Ortiz López, 2.
José Parreño y Cletto Ramos, 2,68.
Francisco Flores Quintanar, 2,68.
Santiago Fernández, 2,33.
Antolín Fonseca Galindo, 2,68.
Federico Lucas Torres, 2.
José Antonio Olmedo Muñoz, 2.
Julián Sepúlveda, 2.
Manuela Ramos, 1,33.
Francisco Herencia y otro, 2,68.
Saturnino Iniesta Suárez, 2.
Trifón Cruz Fernández, 2,68.
Ignacio Sánchez Guijaldó, 1,33.
Francisco Guía Alberca, 0,67.
Felipe Pintor Jiménez, 2.
Bonifacia Ballesteros, 2,68.
Vicente Escribano Peral, 2.
María Sánchez Guijaldó, 2.
Juan José Manjavacas y otro, 2.
Gabino García y Jesús Sánchez, 2,68.
Pablo Rubio Quintanilla, 2,68.
Flourntina Ballesteros, 2.
Manuel Suárez Rodrigo, 2.
Francisco Cabida Ramírez, 1,33.
Isidora Quintanar Moreno, 1,33.
Soledad Ramos Gutiérrez, 2.

Manuel Last González, 2,68.
 Agustín Gómez Flores, 0,67.
 José Antonio López, 0,57.
 Pedro Olivares, 0,67.
 Gregorio Martínez Sierra, 0,67.
 Ramón Manjavacas Bertrán, 0,67.
 José Vicente Boas Rubio, 0,67.
 Francisco Monzaneque, 0,67.
 Pan Manzanera Pérez, 0,67.
 Francisco Ortiz Manzanera, 0,67.
 María García Sánchez, 0,67.
 Francisco Monje Vaquero, 0,67.
 Juan Díaz Muñoz, 0,67.
 Segundo Blázquez Angel, 0,67.
 Manuel Olivares Polo, 0,67.
 Apolinar Serrano Carreño, 1,33.
 Eusebio Violero Violero, 0,67.
 María de la Cruz Manzanera, 0,67.
 Pedro Escobar Lucero, 0,67.
 Isidro París Aguado, 0,67.
 Francisco Sánchez Sobrino, 0,67.
 Marcos Moratilla Abad, 0,67.
 Francisco López de la Rica, 0,67.
 Francisco Delgado Sánchez, 0,67.
 Niconor Díaz Tendaro, 0,67.
 Raimundo Casarrubios, 0,67.
 Juan José Manzanera, 2,23.
 José Manjavacas Rosado, 2,08.
 Trifón Muñoz Quirós, 1,33.
 Juan Bautista Manjavacas, 2,68.
 Pedro Sepúlveda Lacerón, 2,68.
 Francisco Vicente Díaz Halla, 2,68.
 José María Vela, 0,33.
 Manuel Díaz Laguillo, 2,03.
 Julián Fernández Angulo, 2.
 Manuela Sánchez García, 1,33.
 Mamerto Escribano Manzanera, 1,33.
 María García Casarrubios, 1,33.
 León Ortiz Ramos, 2.
 Victoriano Martínez Alarcos, 3.
 Francisco Delgado y otros, 2,68.
 Román Manzanera Pintado, 2,33.
 Humberto Alarcos, 3.
 Manuel Manjavacas y otros, 1,33.
 José Antonio López Sesmero, 0,57.
 Tersirio Lahuerta Pérez, 1,33.
 Vicente Lara Espinosa, 1,33.
 Tomás Cañas López, 1,33.
 Doroteo Carramolino Lozano, 1,33.
 Purificación Vaquero Escribano, 1,33.
 Pedro Sepúlveda Jiménez, 1,33.
 Juana Jiménez Jiménez, 1,33.
 Hilgino Serrano Carrión, 1,33.
 Francisco Violero Escribano, 1,33.
 Pilar Esillo y Baillo, 1,33.
 Eustaquio Vaquero Carramolino, 1,33.
 Julio Benacet Dumas, 2,68.
 Teresa Guillén Flores, 1,33.
 Juan José Jiménez Cruz, 1,33.
 Cristóbal Alberca García, 1,33.
 José María Parreño, 1,33.
 José Lizaso Moratilla, 2,33.
 Pedro Ucedo y otro, 2,68.
 Felonio Escribano Carrizosa, 2,68.
 Juan Lizcano Vela, 0,67.
 Carmen Baillo Melgarejo, 2,68.
 Dionisio Quintanar Pintado, 2,68.
 Clemente Rodrigo, 2.
 Esteban Panadero Carrasco, 2.
 Manuel Amores Tigre, 2.
 Marcelino Escribano, 2,33.
 José Vicente Olmedo, 2,33.
 Procopio Galindo, 2,33.
 Juan José Peruche Gascón, 1,33.
 Juan Francisco Díaz Espinosa, 1,33.
 Manuel Ortiz Muñoz, 1,33.
 Manuel Amores Villairanca, 1,33.
 Petronilo Sepúlveda y otros, 2,78.
 Ramón Escribano Vaquero, 1,33.
 Juan José Jiménez, 1,33.
 Nicaxor Escribano Vela, 1,33.
 Isidoro Manjavacas Roperio, 1,33.
 Reyes Cañas Crespo, 1,33.
 Medelia Escribano, 1,33.
 Jenaro Farrá López, 1,33.
 José Antonio Jiménez y otros, 1,33.
 José Millán Bustamante, 1,33.

Sabino Fernández Blanco, 2.
 Guillermo Lara Flores, 2.
 Ignacia Alhambra González, 1,55.
 Encarnación López, 2,83.
 Gregorio Manzanera, 2,68.
 Pablo Ortiz Muñoz, 2,68.
 Francisco López Casero, 2,68.
 Vicente Aranda Ortiz, 2,68.
 Ramón Olivares Ariza, 2,68.
 Herederos de Gregorio Alberca, 2,68.
 Domingo S. Manjavacas, 1,33.
 Joaquín Megía, 2,68.
 Campo de Oripiana, 10 de Agosto
 de 1918.—El Recaudador, Andrés Sán-
 chez. P—3742

Recaudación de Contribuciones de la zona de Daimiel.

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador de Contribuciones de la zona de Daimiel y su partido.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido en esta oficina por débitos a la Hacienda por los recibos de Contribución urbana del año 1915 y otros que afectan los herederos de D. Cristóbal Córdova y Megía, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores de D. Cristóbal Córdova Megía sus desembargos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, ó sea la parte de casa situada en esta población en la Plaza Pública, cuyo acto se verificará el día en que haga quince días hábiles desde la publicación de los edictos en los periódicos oficiales, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los expresados herederos de D. Cristóbal Córdova y Megía, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo.»

Y como en esta oficina se ignora cuál sea el domicilio de los señores herederos de D. Cristóbal Córdova y Megía, á que se contrae la providencia anterior, y para dar cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de apremio, he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los indicados herederos la celebración de la subasta acordada.

Dado en Daimiel á 2 de Octubre de 1918.—Lorenzo García Pinilla. P—6331

Recaudación de Contribuciones de la zona de Biecho.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina contra D. Juan Bautista Ferrández Díez por débitos de Contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año actual y otros, se procedió al embargo y señalamiento de la siguiente:

Cuatro tahullas seis octavas y 16 brazas de tierra, situada en el partido de Puzos, de este término; Undante: por Levantamiento y Medición, con camino rural; Poniente, con tierras adjudicadas á su madre Manuela Díez, y por Norte, con tie-

rras de Carlos Ferrández, hoy Diego Oliver, y dicha su madre.

Que siendo desconocido el paradero del citado deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado el embargo practicado, requiriéndole á la vez para que presente al que suscribe el título de propiedad de su finca embargada dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Biecho, 26 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Modesto Sanjuán. P—6292

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Ferrol.

D. Antonio López Sirto, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores, por débitos de Contribución urbana, en los Ayuntamientos de San Saturnino, Somozas y Valdeviño, correspondiente al segundo trimestre de 1918 y atrasos, se ha dictado con fecha 28 de Junio último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio ó el de sus herederos se desconoce, por medio del presente se les notifica que por duplicado se remito al señor arrendatario de Contribuciones, para que se acuerde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, según lo dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Deudores que se citan.

SAN SATURNINO

José Freire, 5,05 pesetas.
 Antonio Grandal López ó herederos, 23,44 pesetas.
 Vicente Veiga Hermida, 6,06.
 Casimiro Calvo Becerro, 6,10.
 Eugenio Casimiro y Rosa Díaz Calvo, 11,36 pesetas.
 Antonio Viller ó hijos, 6,64.
 Francisco Rodríguez Gante, 2,02.
 Antonio Ferrández, 9,53.
 Antonio Castro Berro, 5,38.
 Domingo Pillo Alonso, 67,26.
 José Cauce, 22,45.
 Antonio Castro Paz, 5,32.

SOMOZAS

Antonio Vigo López, 36,68 pesetas.
 Antonio Sueiras Picas, 34,79.
 Domingo Castro, 6,08.
 Filomena Méndez, 10,64.

Antonia Paz ó su hija Jesusa, 304.
Antonio Pena Rodríguez, 3327.

VALDOVIÑO

Carmen Martínez Olveiras, 378 pesetas.
Manuela García López, 538.
Martín Martínez Ganticocha, 223.
Cipriano Martínez Rodríguez, 24,32.
Vicenta Rey Eria, 13,84.
Juana Rey Eria, 13,16.

SECCIÓN DE FORASTEROS

Herederos de José Pita, 6,68.
Tomasa Martínez Acebo, 12,11.
Andrea Tejeiro Cernada, 1,56.
San Saturnino, 23 de Septiembre de 1918.—Antonio López. P—6325

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Garray.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Garray.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y años de 1912 á 1917, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en la Casa Consistorial.»

Y hallándose comprendida en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, la cual no tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que la represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudora que se cita.

D.^a Rufina Escalada:

Una finca rústica donde llaman Alto de la Muela, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Ruinas de Numancia, propiedad del Estado, de cabida 11 áreas y 18 centiáreas.

En Garray á 10 de Octubre de 1918.—
Recudador, M. Mozas. P—6350

Recaudación de Contribuciones de Motilla del Palancar.

D. Vicente Navarro de la Osa, Recaudador especial de Contribuciones en la provincia de Cuenca y en el pueblo de Motilla del Palancar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de alcance del año 1902, he acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa.

Pablo Turégano Navarro:

Una tierra en este término, senda del Castañazo, de haber 13 áreas 10 centiáreas, que linda: Saliente, ribazón de las

viñas; Mediodía, Miguel García; Poniente, la senda, y Norte, Juan Eugenio Navarro.

Un cercado, en la calle de Patrón, de haber cuatro áreas 91 centiáreas; linda: Saliente, la calle; Mediodía, Pedro Tomas Aparicio; Poniente, D. Francisco Portillo, y Norte, Juan Antonio Monedero.

Una tierra inculta erial, en camino de Gineara, de haber 13 áreas 10 centiáreas; linda: Saliente, D. Joaquín Redondo; Mediodía, Nicasia Vinera; Poniente, dicho camino, y Norte, herederos de Francisca López.

Una viña en camino real de Madrid, con 400 cepas y 19 áreas 65 centiáreas; linda: Saliente, Juan Antonio Monedero; Mediodía, Santiago García; Poniente, el mismo, y Norte, el camino.

Una viña en La Veleta, con 400 cepas y 26 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente, Desiderio Seler; Mediodía, D.^a Pilar Jarabo; Poniente, D.^a Petra Jaraba, D. José Navarro y Venancio Monedero, y Norte, Petra Jarabo.

Una viña en Las Corzas, con 200 cepas y 13 áreas 10 centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Benito Madrigal; Poniente, Manuel Martínez, y Norte, Bacos.

Un olivar en los Cuatro Caminos, con 24 pies y 26 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente, Manuel Serrano; Mediodía, herederos de Juan Miguel Escribano; Poniente, olivar de la Virgen, y Norte, Manuel Paños.

Y como quiera que el deudor referido no tiene ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordarse su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en el término de tercer día, á contar desde su publicación, presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de apurirlas á su costa.

Motilla del Palancar, 26 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Vicente Navarro. P—6184

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D.^a María Antonia Davó Botella:

Nueve tahullas, equivalentes á 86 áreas y 40 centiáreas de tierra secano, viña, en este término de Aspe, partido de la Alcaná ó Herrá, trozo llamado del Hondo; sus lindes: por Levante, con tierras de Juan Poveda; Mediodía, camino de enmedio; Poniente, tierras de Francisco Botella Mira, y Norte, con camino de la Herrá.

Tres tahullas y cuatro octavas ó sesen 33 áreas y 60 centiáreas de tierra secano, viña, en el mismo término y partido que la anterior; sus lindes: por Levante, con tierras de Francisco Pastor Pastor; Mediodía, con las de Bautista Pastor Pastor; Poniente, vertiente, y Norte, con camino de la Herrá.

Esta última finca tiene derecho á la tercera parte de las aguas pluviales que

discurran por la vertiente contigua á dicho trozo.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, á dichas fincas no las afecta ningún gravamen durante los últimos treinta años.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa el día 24 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, y con arreglo á las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 10 de Septiembre de 1918.—José Navarro. P—6096

Recaudación de contribuciones de la zona de Ortigueira.

D. Manuel Blanco Vasmonde, Recaudador subalterno de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Ortigueira.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, préstamo simple ó sin garantía hipotecaria, número 9.256, á nombre de D.^a Vicenta González Alvarez, en el pueblo de Cedeira, se acordó notificar á dicha señora la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Que al transcurrir el plazo de las veinticuatro horas que refiere la preinserta providencia desde la publicación del presente sin satisfacer los descubiertos de contribución, recargos y costas, consistentes en junto 408,50 pesetas, se entenderá, con fecha del primer día hábil siguiente, embargado el citado crédito, que asciende á 20.000 pesetas, que la D.^a Vicenta González Alvarez prestó á D.^a Socorro Torres Cortés en 6 de Julio de 1910, sus intereses y cuantos derechos en el mismo le correspondan, así como en el referido día acordada su venta en pública subasta, que se celebrará á las once del día 15 de Noviembre próximo en la oficina de esta Agencia, sita en la Avenida de Alonso Pernas, de esta villa de Ortigueira, bajo la presidencia del Recaudador agente que suscribe, con todas las formalidades previstas en el capítulo 6.^o de la vigente Instrucción, sirviendo tipo 5 tasa las 20.000 pesetas importe del crédito, y no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes; pero para esto es requisito indispensable que los licitadores constituyan previamente en la mesa de la presidencia, en concepto de depósito, el 5 por 100 del expresado tipo, sin lo cual no pueden optar á la subasta.

Y en cumplimiento de la vigente Ins-

trucción y á los efectos que previene el caso 4.º del artículo 142, lo firmo en Orti-gueira á 9 de Octubre de 1918.—Manuel Blanco Vasmundo. P—6352

Agencia ejecutiva del pueblo de Pinell de Bray.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 19 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargos»

Deudores que se citan.

- José Alvarez Mañá, 1,95 pesetas.
- Marino Aubá Sabaté, 1,09.
- Ramón Andoli Senés, 1,50.
- Jaime Arusa Vallespi, 1,09.
- Francisco Fornos Dando, 2,40.
- Tomás Miró Caryos, 0,87.
- José Papaceud Griñó, 1,09.
- Bautista Papaceud Pedrola, 2,39.
- Francisco Pedrola Pujos, 2,59
- José Pedrola Pujos, 2,39.
- José Pellisa Margales, 2,50.
- Teresa Senés Romell, 1,52.
- Bautista Senés Couvalia, 2,63.
- Manuel Tramut Codorniu, 15,04.
- Antonio Tramut Bormell, 1,74.
- Gregorio Ebalde Pradell, 1,09.
- Francisco Vallespi Espinas, 2,92.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pinell de Bray, 18 de Julio de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P—6414

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Pioz.

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pioz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1911, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su Delegación ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Miguel Cuenca Rojo:
Una tierra en el Pedazo de la Calera, de tres fanegas ó 93 áreas 15 centiáreas; linda: al Saliente, arroyo; Mediodía, Rufino Anchuelo; Poniente, arroyo, y Norte, Gregorio Bachiller.

Juan Fernández Gallego:
Una tierra en los Arenales, de haber cuatro fanegas seis celemines ó 139 áreas 75 centiáreas; linda: al Saliente, herederos de Gregorio Calvo; Mediodía, cerro del Inglés; Poniente, Gregorio Bachiller, y Norte, Manuel Anchuelo.

Florentino Castillo Velasco:
Una tierra en Senda Navas, de haber cinco celemines ó 12 áreas 94 centiáreas; linda: al Saliente, Mediodía y Norte, Gregorio Bachiller, y Poniente, Gregorio Larroya.

Hilario Plaza López:
Una tierra en la Mofilla, de haber nueve celemines ó 27 áreas 23 centiáreas; linda: al Saliente, José Manjón; Mediodía, Pedro Rodríguez; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, cerro.

José Villaldea:
Una tierra en Pedazo Calera, de haber dos fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda: al Saliente, Pedro Gutiérrez; Mediodía, Manuela Martínez; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, Lucio Gutiérrez.

Julián Rojo Castillo:
Una tierra en Senda Navas, de haber cinco celemines ó 12 áreas 94 centiáreas; linda: al Saliente, Sebastián Rojo; Mediodía, Gregorio Larroya; Poniente, Gregorio Díaz, y Norte, Gregorio Larroya.

Lope Castillo:
Una tierra sita en camino Pezuola, de haber dos fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda: al Saliente, Benigno Calvo; Mediodía, Eustaquio Castillo; Poniente, Galiana, y Norte, Ignacio Pareja.

Victor Díaz Rojo:
Una tierra sita en la Calera, de haber nueve celemines ó 23 áreas 29 centiáreas; linda: al Saliente, cerros; Mediodía, Luciano Díaz; Poniente, cerros, y Norte, Larroya.

Pioz, 8 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, V. Bachiller.—V.º B.º: El Tesorero, Aparicio. P—6253

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pioz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1912, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según

dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Miguel Cuenca Rojo:
Una tierra en el Pedazo de la Calera, de haber tres fanegas ó 93 áreas 15 centiáreas; linda: al Saliente, el arroyo; Mediodía, Rufino Ondueña; Poniente, el arroyo, y Norte, Gregorio Baduller.

Juan Fernández Gallego:
Una tierra en Los Angeles, de haber una fanega tres celemines ó 39 áreas 75 centiáreas; linda: al Saliente, Gervasio Calvo; Mediodía, cerro del Inglés; Poniente, Gregorio Baduller, y Norte, Manuel Anchuelo.

Juliana Anchuelo:
Una tierra en el camino de Santorcaz, de haber seis celemines ó 15 áreas 52 centiáreas; linda: al Saliente, Martín Rodríguez; Mediodía, Gregorio Morcillo; Poniente, Evaristo Martínez, y Norte, senda.

Telestoro Irupar:
Una tierra en el cerro del Inglés, de haber tres celemines ó siete áreas 76 centiáreas; linda: al Saliente, cerro; Mediodía, Luciano Díaz; Norte, Marcos Rodríguez, y Poniente, Gregoria Díaz.

Florentino Castillo Velasco:
Una tierra en la senda Novos, de haber cinco celemines ó 12 áreas 94 centiáreas; linda: al Saliente, Mediodía y Norte, Gregorio Bachiller, y Poniente, Gregoria Larroya.

Gregorio Larroya Fernández:
Una tierra en el barranco Hermosilla, de haber nueve celemines ó 23 áreas 29 centiáreas; linda: al Saliente, verno; Mediodía, Gregoria Díaz; Poniente, el arroyo, y Norte, Gregoria Díaz.

Hilarión Páez López:
Una tierra en La Madilla, de haber nueve celemines ó 23 áreas 29 centiáreas; linda: al Saliente, José Manjón; Mediodía, Pedro Rodríguez; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, cerro.

José Villaldea:
Una tierra en el Pedazo de la Calera, de haber 21 fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda: al Saliente, Pedro Gutiérrez; Mediodía, Manuela Martínez; Poniente, y Norte, Lucio Gutiérrez.

Julián Rojo Castillo:
Una tierra en la senda de Los Novos, de haber cinco celemines ó 12 áreas 94 centiáreas; linda: al Saliente, Sebastián Rojo; Mediodía, Gregoria Larroya; Poniente, Gregoria Díaz, y Norte, Gregoria Larroya.

Lope Castillo:
Una tierra en Camino Pezuola, de haber dos fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda: al Saliente, Benigno Calvo; Mediodía, Eustaquio Castillo; Poniente, Galiana, y Norte, Ignacio Pareja.

Victor Díaz Rojo:
Una tierra en la Calera, de haber nueve celemines ó 23 áreas 29 centiáreas; linda: al Saliente, cerros; Mediodía, Luciano Díaz; Poniente, cerros, y Norte, Gregoria Larroya.

Pioz, 8 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, V. Bachiller.—V.º B.º: El Tesorero, Aparicio. P—6254

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pioz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en

este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Miguel Cuenca Rojo:

Una tierra en el Pedazo de la Calera, de haber tres fanegas ó 93 áreas 15 centiáreas; linda: al Saliente, el arroyo; Mediodía, Rufino Anchuelo; Poniente, el arroyo, y Norte, Gregorio Bachiller.

Juan Fernández Gallego:

Una tierra en los Arenales, de haber cuatro fanegas y seis celemines ó 169 áreas 25 centiáreas; linda: al Saliente, Manuel Anchuelo; Mediodía, Cerro del Inglés; Poniente, Gregorio Bachiller, y Norte, herederos de Gregorio Calvo.

Juliana Anchuelo:

Una tierra en el camino de Santorcaz, de seis celemines ó 15 áreas 52 centiáreas; linda: al Saliente, Martín Rodríguez; Mediodía, Gregorio Morello; Poniente, Evaristo Ventura, y Norte, sonda.

Telesforo Irupar:

Una tierra en el Cerro del Inglés, de haber tres celemines ó siete áreas 77 centiáreas; linda: Saliente, el cerro; Mediodía, Luciano Díaz; Poniente, Gregorio Díaz, y Norte, herederos de Marcos Rodríguez.

Florentino Castillo Velasco:

Una tierra en los Narazos, de haber tres celemines ó siete áreas 77 centiáreas; linda: al Saliente, Mediodía y Norte, Gregorio Bachiller, y Poniente, Gregorio Larraya.

Gregorio Larraya Fernández:

Una tierra en el barranco Hermosilla, de haber siete celemines ó 23 áreas 29 centiáreas; linda: Saliente, camino; Mediodía, Gregorio Larraya; Poniente el arroyo, y Norte, Gregorio Larraya.

Hilarión Páez López:

Una tierra en La Motilla, de haber nueve celemines ó 23 áreas 29 centiáreas; linda: al Saliente, José Manjón; Mediodía, Pedro Rodríguez; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, cerro.

José Vilatós:

Una tierra en el Pedazo Calera, de haber dos fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda: al Saliente, Pedro Gutiérrez; Mediodía, Manuela Martín; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, Lucio Gutiérrez.

Julían Rojo Castillo:

Una tierra en la Senda Nueva, de haber cinco celemines; linda: Saliente, Sebastián Rojo; Mediodía, Gregorio Larraya; Poniente, Gregorio Díaz, y Norte, Gregorio Larraya, que mide 12 áreas 94 centiáreas.

Lope Castillo:

Una tierra en el camino de Peruela, de haber dos fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda: al Saliente, Bonifacio Cobo; Mediodía, Esteban Castillo; Poniente, Galiano, y Norte, Ignacio Pareja.

Victor Díaz Rojo:

Una tierra en La Calera, de haber nueve celemines ó 23 áreas 28 centiáreas; linda: al Saliente, cerro; Mediodía, Luciano Díaz; Poniente, cerro, y Norte, Gregorio Larraya.

Pioz, 8 de Septiembre de 1918. — El Recaudador, V. Bachiller. P-6255

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Varios trimestres de 1902

al cuarto trimestre del 1917 inclusive.

D. Ramón Graña Alvirán, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Abril he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que van de su objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Antonio Batrán, 65,18 pesetas.
Antonio Estévez, 3,949.
Antonio Nogueiras Pardo, 9,87.
Antonio González, 24,39.
Antonio Labera Gil, por su esposa, 15,56.
Antonio G. Estévez, 18,08.
Angela Vázquez, 21,50.
Angel Caño, 8,96.
Alejandro Peñón y su mujer, 3,28.
Antonio Alvarez y su esposa, 7,18.
Benito Suarez, 18,82.
Benito Pérez Vega, 24,69.
Benito Pérez Alonso, 9,16.
Benito Alvarez, 4,89.
Benito Gómez, 1,80.
Benito Pérez, 0,87.
Emilio Raña ó herederos, 35,83.
Cristina López, 7,89.
Concepción Rivas, 11,59.
Claudio Alvarez, 3,27.
Cosme González ó Gómez, 19,72.
Claudio y Ramón Alvarez, 1,52.
Dolores Barros, 1,29.
Emilio Pousa, 49,22.
Felipe González ó herederos, 39,36.
Francisco Vázquez Fernández y esposa, 43,24 pesetas.
Flora Fermo, 3,44.
Francisco Lebaso, 6,54.
Francisco Lorenzo, 85,08.
Florinda Loada, 11,34.
Florentino Pérez, 3,92.
Francisco Fernández Soto, 1,52.
Gabriel Rodríguez, 17,36.
Herederos de Florentina Ojes, 64,50.
Herederos de Angel González, 2,58.
Herederos de Vicente Regueiro, 5,83.
Isabel Gil, 5,72.
Ignacio Alonso, 1,82.
José Pousa Lorenzo, 34,45.
Josefa Rey, 15,63.
Juan Pérez Ojes, 13,70.
José Santamaría, 3,27.
Juan Manuel Pérez, 10,51.
Joseta Rivera Martínez, 26,77.
Juan Montero, 17,17.
José Torres González, 8,48.
Jesús Hernández Losada, 12,24.

José Alvarez Alvarez, 6,57.
Joaquín Alonso Rodríguez, 4,56.
José López, 6,54.
Juan Estévez, 3,66.
Juan Estévez Alfaro, 0,65.
José Domínguez, 1,74.
Leonardo Fernández, 2,22.
Luis Rodríguez, 2,23.
Luis Regueiro, 2,76.
Mercedes Vázquez, 149,65.
Manuel Labera, 31,68.
Manuel Vázquez Guerra, 34,02.
Manuel Alvarez, 24,53.
Melquiades Pérez, 8,15.
Manuel María Novoa, 19,80.
Manuel Cuña Formiga, 13,04.
Manuel Formiga, 4,59.
Manuel Rey, 3,43.
Manuel Guntá, 1,30.
Manuel Gómez Miguez, 1,91.
Manuel Rodríguez, 1,90.
Manuel Fernández, 1,97.
Pilar Rodríguez, 12,19.
Pedro Salteiro, 5,52.
Rosa Rodríguez, 7,87.
Rogeo Fernández, 17,41.
Ramón Quinteiro y esposa, 26,16.
Ramón Pousa, 9,82.
Rosalia Rodríguez, 5,23.
Ramón Alvarez, 3,99.
Sebastián Regueiro, 5,94.
Serafina Acuña, 7,40.
Saturnino Retores, 0,22.
Vicente Gil, 14,23.
Vicente Labera, 17,27.
Vicente Loada y harrana, 5,86.
Virgilio Nogueiras, 1,52.
Angela Gómez, 12,76.
Antonio Bernárdez, 183,84.
Alejandro Canal, 9,56.
Agustina Rodríguez, 5,10.
Antonio Rodríguez, 2,17.
Antonio Nogueiras, 4,78.
Agnatín Estévez, 5,23.
Antonio Diéguez, 4,56.
Angel Fernández, 0,85.
Angel Mendoza, 0,44.
Avelino Domínguez, 1,52.
Bernardo González, 8,99.
Benito Estévez, 5,66.
Bernardo Fernández, 3,26.
Benito Melriño Fernández, 3,92.
Benito Fernández Melriño, 6,50.
Bernabé Fernández, 3,70.
Benito Alonso y hermano, 0,87.
Benito Puya, 18,50.
Celerino Serrano, 9,89.
Carmen Fernández Roán, 21,68.
Cesáreo Rivera, 1,74.
Carmen Matos, 1,74.
Carmen González y Antonio García, 2,61.
Claudio Fernández González, 4,94.
Camilo Gómez Bes, 6,52.
Concepción Veloso, 1,03.
Camilo Cejón, 4,12.
Cirilo Alonso, 2,61.
Domingo Rodríguez, 3,92.
Digno Fernández Vidal, 1,80.
Demetrio Gómez Fernández, 1,74.
Esteban Sánchez, 0,65.
Enrique Martínez, 4,34.
Emilio y Carmen Hermida, 3,26.
Florinda Fernández, 3,83.
Francisco Lafuente, 14,56.
Francisco Chousal Díaz, 5,42.
Francisco Rodríguez, 6,48.
Francisco Gómez, 3,48.
Francisco Alvarez, 3,04.
Francisco Soto, 1,96.
Francisco Alvarez, 0,87.
Francisco Giráldez, 10,44.
Felisa Vázquez Guerra, 1,73.
Francisco Rivera, 4,89.
Francisco Formoso, 1,52.
Herederos de José López Noblino, 11,08.
Hospital de Ribadavia, 13,36.
Herederos de Cadorniga, 5,66.

Recaudador de Contribuciones en dicho Partido de la finca que se designa al efecto»

Estado de las deudas de Contribuciones en Terrubia del Campo.

D. Eusebio Blasco Girón, Agente ejecutivo Recaudador de Contribuciones del pueblo de Terrubia del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor D. Faustino Rodríguez, cuyo domicilio no conozco, por débitos de Contribución urbana y años que se dirán, he dictado la siguiente

Provisión.—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, si en el término de veinticuatro horas después de notificada esta providencia, no satisficiera sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas que se designan al efecto.»

Débito que se persigue.

Años 1894-95 al 1917, 274,61 pesetas. Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 4,14 pesetas. Mas los gastos y costas del expediente á justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se lo notifica por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por edictos fijados en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre, puesto que no ha cumplido lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 148 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Terrubia del Campo á 1.º de Octubre de 1918.—El agente, Eusebio Blasco. P.—6279

D. Eusebio Blasco Girón, Agente ejecutivo Recaudador de Contribuciones en dicho Partido de la finca que se designa al efecto»

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor don León Rubio, cuyo domicilio no conozco, por débitos de Contribución urbana y años que se dirán, he dictado la siguiente

Provisión.—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 23 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisficiera sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los

mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas que se designan al efecto»

Débito que se persigue.

Años 1903 al 1918, 75,50 pesetas. Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 11,74.

Mas los gastos y costas del expediente á justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se lo notifica por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por edictos fijados en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre, puesto que no ha cumplido lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Terrubia del Campo á 1.º de Octubre de 1918.—El Agente, Eusebio Blasco. P.—6278

Estado de las deudas de Contribuciones en el Partido de la finca que se designa al efecto»

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Faustino Villarriba, su viuda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Provisión.—No habiendo satisfecho D. Faustino Villarriba, su viuda, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designa.

Y notifíquese al embargo al deudor, requiriéndolo además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apremio de 20 pesetas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente: Parcela de una casa sita en esta población y su calle de los Carameles, señalada con el número 10, que linda toda ella por la derecha, entrando, con viuda de Valentin Agudo; izquierda, Benito Gómez, y espalda, calle de Girona, y con un huerto lindante de 25 pesetas.

Vista de Don Enrique, 17 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P.—6282

Contribución urbana.—Años 1894-95 al 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alfonso Perea Martínez por la Contribución y años expresados se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Provisión.—No habiendo satisfecho D. Alfonso Perea Martínez en el plazo que al efecto se le concedió sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación pre-

- Manuel Fernández Sarador, 3,92. Manuel González Páris, 9,78. Manuel Abajas V. al 31,56. Manuel Alonso Chousal, 19,89. Marcial Álvarez, 8,89. Manuel Fernández Gómez, 16. Manuel Gómez Díaz, 25,16. Manuel Fernández Bestos, 25,90. Manuel Rodríguez Fráiz, 3,70. Menores de José Soto, 18,31. Manuela González, 0,65. Manuel Díaz Mosquera, 1,52. Miguel Rodríguez, 0,22. Mariano Álvarez, 0,86. Marqués de Castellar, 1,95. Manuel Rodríguez Gómez, 1,52. Manuel Rodríguez Domínguez, 0,87. Manuel Durán, 1,74. Marcial Rivera y hermana, 5,66. Manuel Chousal, 10. Manuella Rivera, 3,04. Manuel Rodríguez, 3,71. Manuel Gómez, 2,72. El mismo, 0,64. Maximino Álvarez, 2,02. Manuel Rodríguez Fua, 2,40. Nicolás Erijón, 8,72. Obra Pía de Domingo Rodríguez, 19. Pastora Pórez, 4,06. P. Fr. Fermigo Martínez, 3,32. Pedro Gómez, 6,10. Pedro Estévez, 6,69. Ramón Rodríguez, 5,64. Ramón Pérez, 15,44. Ramón Carpiñero, 5,87. Ricardo Rodríguez Peñador, 9,04. Rafael Santoro, 18,86. Ramón Lorenzo Pérez, 0,67. Severino Macías, por su esposa, 3,92. Secundino Tebeada, 5. Santiago Fernández, 0,97. Seladiba Vidal, 4,56. Sturnino Calderón, 5,86. Sebastián Chousal, 1,54. Severino Chousal, 0,65. Segundo Rodríguez Rodríguez, 0,22. Vicente Reverendo, 8,69. Vicente Gómez, 2,81. Vicente Otero, 7,16.

Así, pues, es cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

venta del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una parte de casa sita en esta población y su calle del Maestro (parte izquierda), sin número que linda toda ella: por la derecha, entrando, con Olallo Díaz Maroto; izquierda, Isidro Gómez (hoy Julián Checa), y espalda, Alejandro Domínguez, con un líquido imponible de 13 pesetas.

Villa de Don Fadrique, 17 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6283

Años de 1898-99 al 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Ignacia Novillo Tello por la Contribución y años expresados se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Ignacia Novillo Tello en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una décima parte de casa sita en esta población y su calle de Quintanar, señalada con el número 9, que linda toda ella: por la derecha, entrando, Esteban Obacón; izquierda, Pedro Mendoza, y espalda, calle de Don Casimiro Villarrubia; y con un líquido imponible de dos pesetas.

Villa de Don Fadrique, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6285

Contribución urbana.—Años 1896, 1897 al 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Cesáreo Carpintero Maroto, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Cesáreo Carpintero Maroto, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento

de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una casa sita en esta población y su calle del Andrujo (hoy Paloma), sin número, que linda: por la derecha, entrando, con Apolinar Villarejo; izquierda, Cipriano Manzanero, y espalda, viuda de Zacarías Baquero, y con un líquido imponible de 13 pesetas.

Villa de Don Fadrique, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6284

Contribución urbana.—Años de 1894-95 al 1912-1917 y 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a María Romero Martín Grande por la Contribución y años expresados se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a María Romero Martín Grande en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Cuatro décimas partes de una casa, sita en esta población y su calle de Quintanar, señalada con el número 9, que linda toda ella: por la derecha, entrando, Esteban Obacón; izquierda, Pedro Mendoza, y espalda, calle de Sr. Casimiro Villarrubia, y con un líquido imponible de ocho pesetas.

Villa de Don Fadrique, 19 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6286

Agencia ejecutiva de Alcalá la Real.

Años 1911 al tercer trimestre de 1918.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que esta Agencia instruye por débitos de la ciudad Contribución, conceptos y años arriba expresados, contra el deudor, de ignorado paradero, Pilar Masa Lara, se ha dictado, con fecha 9 de Septiembre, la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Alejandro Arjona Ramírez, con respecto a la casa en la calle de Los Caños, hoy Miguel de Cervantes, número 28, por el importe de 500 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los diez días siguientes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta localidad, que corresponde en turno a D. Antonio Casas López, que tiene su estudio en la calle Real, número 17.»

Y no conociendo el que provee al deudor ni a sus herederos, se les requiere para que concurren a dicho acto, pues, en caso contrario, se otorgará de oficio y en rebeldía de los mismos.

Y a los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 142 de la vigente Instrucción, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 10 de Septiembre de 1918.—El Agente, R. Sousa. P—6343

Agencia ejecutiva de la zona de Baeza.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912 y el tercero de 1918.

D. José Schoil Sánchez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D.^a Esperanza y D. Jaime García Sánchez por débitos a la Hacienda, se ha acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará el día 21 de Octubre de 1918, a las once de su mañana, en la oficina de esta Agencia, calle Cárnel, número 7; siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes del importe de la valoración.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados a continuación:

Tres cuartas partes en proindiviso de una casa en la calle Ancha, número 10, de esta ciudad; linda: derecha, con otra de José Bonilla; izquierda, otra de Juan Jurado, y espalda, otra de José Bonilla. Valorada toda ella, según su capitalización, en 3.512,50 pesetas.

Sufre las cargas siguientes:

Toda la casa un embargo por Contribución, desde el año 1905 al cuarto trimestre de 1909, importante 220 pesetas.

Desde 1910 al 1911, 95,44 pesetas. Gastos que puede ocasionar el retrac-

to, 100 pesetas. Y la cuarta parte restante una hipoteca en favor de D. Fernando Campos Cano, 900 pesetas.

Suman 1.315,44 pesetas. Quedan 2.197,06 pesetas;

2.^o Que los deudores o sus causahabientes e hipotecarios pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento;

3.^o Que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de los gravámenes que sufre la finca y demás antecedentes de la misma están de manifiesto en la oficina de esta Agencia hasta aquel acto, que los licitadores deberán conformarse con ella;

4.^o Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que quiera rematar;

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Baza, 30 de Septiembre de 1918.—El Agente, J. Scholl. P—6266

Agencia ejecutiva de la zona de Barcelona.

D. Eduardo Roldán Valderrábano, Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos en favor de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en esta Recaudación penden procedimientos de apremio contra los deudores que á continuación relaciono, en cuyos estados, en tiempo y forma, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- J. Bargañu Ribas, 5,05 pesetas.
- Federación Catalana C. Foot-Ball, 57,75.
- Dueño del Consultorio, 2.719,50.
- Juan Granet Compte, 236.
- Domingo Ramos, 36,60.
- Carlos María Dolofca, 278,25.
- F. Felix Surroca, 25.
- Dueño de La Razonable, 5,25.
- Juan Bonavia, 29,40.
- Sociedad A. Tralew, 1.466,67.
- Dueño de la Camisería, ronda de San Pedro, 40, 15,50.
- Representante Casa Vichy España, 30,60.
- Propietario Capilar Americano, 10,20.
- Félix Rodellana, 44.
- Joaquín Más, 158.
- José Sabadell, 5.
- Representante Máquinas Ronco, 5.
- Pedro Viosca, 15,32.
- Pueblo Centro Bolsa, 5,25.
- Señores Agustí y Marcet, 29,50.
- Sociedad Cooperativa El Progreso Obreiro de San Gervasio, 6.641,70.
- Director del periódico *La Protesta*, 89,25.
- Dr. Consultorio, 5.
- Agente Mercety Carbonell, 13.
- Buenaventura Sola, 5.
- A. Delque, 25,50.
- Miguel Garfía, 28.
- Agencia La Comercial Hispano-Americana, 20.
- Concesionarios Anuncios en billetes tranvías, 168.
- Señor Administrador periódico *L'Avançada*, 252,50.
- La Colla Humorística S. Medi, 26,25.
- Arturo Lazoli, 235,35.
- María Luisa Estrany, 169,55.
- María Pelli Llona, 1.257,25.
- José Gallet Guarro, 11,06.
- Enrique Puig, S. A., 32,40.
- Manuel Carrera Molet, 11,78.
- Ricardo Ayanza Vergara, 57,35.
- José L. Aguiló, 28.

- Luis Iturredo, 71,45.
 - Francisco Canela, 32,79.
 - Francisco H. Burgos Cerro, 164,45.
 - José Ocll Baqué, 83,27.
 - Victoriana Caballero, 3,07.
 - Julia Caballero, 3,07.
 - Francisco Poblador, 4,96.
 - Elvira Caballero, 3,07.
 - Raimundo Caballero, 3,07.
 - Joseta Caballero, 3,07.
 - Juan Cambera, 89,72.
 - Ernestina Cambera, 137,10.
 - La misma, 30,73.
 - Idem, 30,73.
 - Teresa Teide Pascual, 4,55.
 - Obras y Suministros, 604,96.
 - Cipriano Barnat, 337,25.
 - José María Sejo Pareja, 40,35.
 - Spanish Trading Company, 515.
 - José Ferrán Serra, 418,21.
 - Enrique Tilloi Silog, 307,25.
 - Enrique Bueso, 10,43.
 - Francisco Carao Riu, 2.105,61.
 - Manuel Castellvi Calvo, 140,24.
 - José Padris Colominas, 143,24.
 - J. Banquells y Compañía, 622,45.
 - Juan Pizán, 10,43.
 - Margarita Gómez, 817,25.
 - Ignacio Anglés Lastriques, 193,55.
 - Baldello y Sabatés, 10,43.
 - Miguel Ferrán, 141,35.
 - Miguel Gabarro, 25,45.
 - Orden Tercera del Carmen, 9,21.
 - Josquín Aldrich y de Pages, 1.531.
 - Sociedad Mata y Balanzo y Compañía, 821,86 pesetas.
 - S. Company y Compañía, 4.762,28.
 - Casimiro Homdedéu, 87,30.
 - Pablo Puigferré Gómez, 278,27.
 - Domingo Díaz, 146,80.
 - Ramón y María Ramírez Condominos, 43,31 pesetas.
 - Sugrañes y Compañía, 52.
 - Ramá y Compañía, 155,60.
 - Joaquín Lioret, 1.270,06.
 - Rosa Ulanos, 211,14.
 - Pedro Vintrolá, 631,25.
 - José Montserrat Mitjans, 188,20.
 - Jacinto Verdagué, 11,03.
 - María Clotet, 4,14.
 - Juan Bonavia y Flix, 5,81.
 - El mismo, 5,81.
 - Manuel María Sivato, 364,77.
 - José de Montellá, 77,50.
 - Joseta Fernández, 43,49.
 - La Licorera Española, S. A., 94,20.
 - Escolapios de Moya, 2,25.
 - Compañía Fabril Carbones, 81,51.
 - José Dorda, 15,33.
 - Estrella, Salvadora y Laura Bundo, pesetas 249,87.
 - Caridad Rius, 57,77.
 - Laboratorio Mecánico Guidotti, S. A., pesetas 132,82.
 - Felipe G. Glaser, 48,97.
 - Ovidio de Abarca, 43,84.
 - Soler y Calcina, 42,05.
 - Rafael Sabís Claramunt, 225,65.
 - Dolores Pirrotas, 54,63.
 - Casa Millet, S. A., 27,25.
 - Adela García Alvarez, 16,37.
 - Mercedes y José Alcobe Solá, 174,40.
 - Enrique Coll, 755,32.
 - Montepío Odontológico, 27,15.
 - Obra Pía J. Cordellas, 57,70.
 - Joaquín Ametilla, 7,67.
 - Victoria, S. A., 259.
 - José Puchol Martín, 21,14.
 - Eugenio Cortés, 1.042,12.
 - Manuela Ramos, 7,37.
- Y resultando ser de domicilio desconocido los deudores que se comprenden en la relación que antecede, por medio de la presente se les notifica aquella providencia, y se les requiere en forma para que comparezcan ante esta Recaudación, solventando sus respectivos débitos, bajo

apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Barcelona á 27 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, E. Roldán. P—5851

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Segundo semestre de 1917 y atrasos.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Miguel Alabart Aguiló, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ribarroja de Ebro, 10 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P—6346

Contribución rústica.—Años de 1917 y atrasos.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Miguel Alabart Aguiló, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el

débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Ribarroja de Ebro, 16 de Octubre de 1918.—El Agente Manuel Bará. P—6345

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, del pueblo de San Daniel, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres de 1918 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 11 de los corrientes dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Salvio Varnés, 2,18 pesetas.
- Jaime Renart, 3,48.
- Narciso Bargaña, 4,14.
- Juan Balari, 1,53.
- Pedro Poch-Crespí, 2,51.
- Juan Congost, 3,78.
- Joaquín Jordá, 1,30.
- Antonio Coll-Pacientes, 2,84.
- Miguel Camps, 1,53.
- José Medifá Hospital, 9,81.
- Narciso Llach, 2,56.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en la plaza de San Francisco, número 15, segundo, Gerona.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligen-

cias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

San Daniel, 12 de Octubre de 1918.—El Agente, Miguel Ramón Herrero. P—6368

Agencia ejecutiva de Torrubia del Campo.

D. Eusebio Riusueño Girón, Recaudador de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que tramito contra Santos Torres, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido por el que suscribe al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra secano, en la Ratigosa, caba 60 áreas; Saliente, Leandro Lodeña; Poniente, el interesado.

Otra en el Llanillo, caba 40 áreas; Saliente, Juan García; Poniente, Eusebio Orozco.

Otra, corral de Martín; Saliente, Julián Velázquez; Poniente, Eusebio Orozco.

Otra, camino de Tarancón, caba 20 áreas; Saliente, el camino; Poniente, Juan de Dios Torres.

Otra tierra, Cañada del Malo, caba 30 áreas; Saliente, Melitón Grimaldo; Poniente, Manilde Huete.

Otra en el monte Largo, caba 40 áreas; Saliente, Baldomero Jiménez; Poniente, Eloy Torres.

Otra en el mismo Monte Largo, caba cuatro áreas; Saliente, Juan Francisco Torres; Poniente, Melitón Grimaldo.

Otra en el Monte Chico, caba 40 áreas; Saliente, Gregorio Alonso; Poniente, María Barranco.

Otra, senda de la Trapera, caba 40 áreas; Saliente, Leandro Lodeña; Poniente, Melitón Grimaldo.

Otra en el Monte Chico, caba 80 áreas; Saliente, Alejandro Pérez; Poniente, Gregorio Alonso.

Otra en el corral de la Paloma, caba 60 áreas; Saliente, una senda; Poniente, Martín Barranco.

Otra en la senda Batanera, caba 40 áreas; Saliente, José Antonio Morán; Poniente, vecinos de Pozo Rubio.

Una era de pan trillar, en las de la Ermita, caba seis áreas; Poniente, Pedro Grimaldo, y Poniente, un carril.

Otra tierra en el Monte Ardaí, con 1.813 vides; Saliente, José Antonio Morán, y Poniente, Jacinta Muñoz.

Todas radican en este término municipal.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndole que, de no presentarlos en el plazo indicado, se suplirán á su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente edicto, que será insertado en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artícu-

lo 148 de la vigente Instrucción de apremio.

En Torrubia del Campo á 1.º de Octubre de 1918.—El Agente, Eusebio Riusueño. P—6277

ANUNCIO OFICIAL

Eléctrica de Mollet

Balances al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Inmovilizaciones:	
Contadores...	2.006.900,00
Laboratorios...	138.790,00
Fábrica de cemento y Minas.....	1.197.150,00
Gastos aumento capital.....	12.872,70
	3.355.818,70
Activo realizable:	
Almacenes.....	785.847,15
Cajas y deudores varios..	624.648,32
	4.755.974,17

PASIVO

Compromisos sociales:	
Capital accioneros.....	1.050.000,00
Fondo de amortización.....	53.216,40
	1.055.216,40
Compromisos con terceros:	
Acreedores varios.....	3.706.844,83
Ganancias y pérdidas.....	3.912,94
	4.765.974,17
	X—2183

Banco Español de Crédito.

Balances general al 30 de Septiembre de 1918.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	4.276.148,26
Cuentas corrientes.....	63.274.105,58
Cartera de títulos.....	20.441.134,69
Dobles y préstamos sobre valores.....	8.849.181,05
Cartera de efectos.....	26.077.529,51
Mobiliario.....	504.624,58
Inmuebles.....	998.950,91
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble... ..	153.355,45
Idem varios.....	196.032,26
	349.407,71
Cuentas de orden.....	20.131.031,35
Cuentas deudoras.....	191.833.855,52
	336.336.032,17

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.056.478,79
Fondo de previsión.....	2.050.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	88.072.812,94
Efectos á pagar.....	182.672.202,01
Cuentas de orden.....	20.531.031,35
Cuentas acreedoras.....	22.008.501,08
	336.336.032,17

Conforme: P. el Interventor, L. Martín. V.º E.º: El Director, León Cocagne.

X—2183

ENERGÍA ELÉCTRICA DE CATALUÑA.—SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Inmovilizaciones:			Compromisos sociales: Acciones.....		40.900.000,00
Terrenos é inmuebles	2.699.816,00		Compromisos con terceros:		
Salto y Central Hidroeléctrica de Capdella.....	25.361.320,00		Obligaciones 1.ª serie.....	12.500.000,00	
Trabajos hidroeléctricos, segundo programa.....	12.874.290,00		Idem 2.ª ídem....	32.160.000,00	
Central térmica.....	10.944.780,00		Amortizadas.....	633.440,00	31.466.560,00
Líneas, estaciones y redes.....	41.057.230,00		Obligaciones 3.ª serie.....	12.500.000,00	
Herramientas, material de recambio, mobiliario.....	523.720,00	92.866.160,00	Amortizadas.....	60.000,00	12.440.030,00
Gastos de primer establecimiento.....		7.218.230,34	Cuentas corrientes.....	27.060.271,43	
Activo realizable:			Impuestos, gastos y cupones vendidos.....	1.334.493,41	
Mercancías y aprovisionamientos.....	6.121.012,07		Proveedores trabajos H. E., segundo programa.....	4.510.943,40	
Caja, cartera, Bancos y varios.....	20.377.917,64		Acreeedores varios.....	7.273.819,34	40.119.525,03
Accionistas.....	10.000.000,00	36.495.929,71	Ganancias y Pérdidas:		
			Beneficios del ejercicio.....	151.909,29	
			Saldo del ejercicio de 1916.....	94.674,32	57.234,97
TOTAL.....		136.583.320,05	TOTAL.....		136.583.320,05

X—2181

El Administrador, Mádres.

Compañía general de Electricidad.

Balances al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizaciones:		
Inmuebles y terrenos, fábricas y ta. Her.....	432.333,47	
Líneas, postes y redes.....	1.478.339,00	
Herramientas y mobiliario.....	20.769,00	1.931.923,47
Gastos de primer establecimiento.....	285.446,06	
Activo realizable:		
Almacén.....	248.425,00	
Cajas, Bancos, Cartera y deudores.....	277.104,29	525.529,29
		2.692.898,82

PASIVO

Compromisos sociales:		
Capital Acciones.....	300.000,00	
Reservas.....	445,12	
Fondo de amortización.....	43.385,93	843.781,05
Compromisos con terceros:		
Acreeedores varios.....	1.767.662,50	
Ganancias y Pérdidas.....	31.455,27	
		2.692.898,82

El Administrador Delegado, Borrel.
X—2182

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100 PRIMERA SERIE

Fago del cupón número 24 de las Obligaciones á interés fijo y del cupón número 24 de las Obligaciones á interés variable, de vencimiento de 1.º de Noviembre de 1918.

El cupón número 24 de las Obligaciones Andaluces, 3 por 100, primera serie á interés fijo, de vencimiento de 1.º de Noviembre de 1918, se pagará, á partir de esa fecha, á pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea:

Cupón de las Obligaciones domiciliadas en España, á pesetas 7,09, líquido.

Cupón de las Obligaciones no domiciliadas en España, á pesetas 6,40, líquido.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

El cupón número 24 de las Obligaciones de la misma serie á interés variable, que, de conformidad con el Convenio (artículo 39), representa el saldo á pagar en 1918, y cuyo importe está fijado, con arreglo á la liquidación definitiva del ejercicio de 1917, se pagará igualmente, á partir de 1.º de Noviembre de 1918, en las mismas Gajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, arriba mencionadas, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea:

Cupón de las Obligaciones domiciliadas en España, á pesetas 7,12, líquido.

Cupón de las Obligaciones no domiciliadas en España, á pesetas 6,49, líquido.

Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.
X—2184

La Nacional.

La Junta general ordinaria de la sociedad de protección y defensa de asegurados, La Nacional, se celebrará el 7 de Noviembre próximo, á las siete de su noche, en el domicilio social, calle de Fuencarral, 72, segundo.

Madrid, 22 de Octubre de 1918.

X—2185